



Diezete mares

SELLO QVARTO, VEINTE MARES
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Del Ayuntamiento fue conforme a lo ya reglam^{to}
y que en uno quaxi eno puerne solo deyon Cobrar el car
ner de Bacuno, Cabrio, y Zorra y lanax por Alcaualar
y Cuing el cinco por ciento al precio a que se despachan
deduciendo el Impuesto de Villones, y por tanto a las especies
exigia tan morar, en libras, se ane en ellas conexas
don el Bacuno segun el remate en sus Cobramien
y en quanto ala Carne de Obesa, una solo Cobran los
cinco mas, en ellas al precio por ciento de su Valor a que se
venda, y a ninguna forma lo traxen en libras, por exolu
ix en uno especie el Real Reglam^{to} este Impuesto; y por lo
Respectivo a pieles, Cobran el diez a las que se fabrican en
en una especie vendieren, lo que an a los Abenerrones como
Recaudadores se les haga su ex para su obervancia
Hoy en memoria el puerneado por Dñe de don Zolion
una vez por mil de Dñe. Con Cabras a pieles en uno
quanto a cada libra. Fenerada la Villa aco de admitirlo.
solo a ahora quanto ha lugar endo, publicamos para
si ha de quien haga mofra, y se entregue Inmediat
mente el pieles a las Comisarias papeleta el numero de
Cabras que se recivan para que como evento se le
pa la que se maten, y la que reman
Con lo que se acabo este Ayuntamiento